



DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL INSTRUCCIONES Y REQUISITOS RELATIVOS A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES MENORES DE CONSERVACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA

INSTRUCCIONES

El Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, que aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental y de la parte española de la del Cantábrico Oriental, entre otras, permite que los interesados puedan realizar determinadas actuaciones menores de conservación en los cauces y sus zonas de protección¹ con la mera presentación de una declaración responsable.

Estas Instrucciones forman parte de la declaración responsable. Ambos, modelo de declaración responsable e Instrucciones pueden descargarse en el dominio Web de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico <http://www.chcantabrico.es> donde se mantendrán actualizadas en función de los cambios normativos y resoluciones que dicten las administraciones competentes.

1. ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES MENORES DE CONSERVACIÓN EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA?

La declaración responsable² es un documento que ha de presentar quien pretenda realizar una de las actividades descritas en el apartado 2 de estas Instrucciones, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de actuaciones menores de conservación en el Dominio Público Hidráulico, que dispone de la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

Una vez transcurrido el plazo fijado para ello sin que la Confederación le comunique la imposibilidad de realizar la actividad, el interesado puede ejecutarla en el plazo previsto.

¹ En el apartado 4 de estas Instrucciones se explica cuál es la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección (servidumbre y policía).

² Figura regulada en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 51 de la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en los artículos 51 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)



2. ACTIVIDADES MENORES QUE PUEDEN REALIZARSE PRESENTANDO ESTA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Las actividades para las que la revisión del **Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental**, determina la posibilidad de presentar una declaración responsable son las siguientes (*en cursiva* el texto original del **artículo 25 del Anexo I del Real Decreto 35/2023** y, a continuación, aclaraciones al mismo):

1. *Se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del dominio público hidráulico, **siempre que se realicen fuera de espacios protegidos** y no fueran objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del RDPH o prohibidas para el caso concreto, las siguientes:*

a) *Retirada de árboles muertos y de elementos arrastrados por la corriente que obstruyan el cauce y, en especial, en las obras de paso sobre el mismo, o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico. Las labores a realizar no supondrán una ocupación del cauce ni podrán causar daños a la vegetación de ribera.*

➤ Este apartado no ampara la retirada de acarreos, para lo cual será necesario tramitar una autorización, tal como dispone el artículo 9.1 el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril -RDPH en lo sucesivo-).

b) *Limpieza de vegetación bajo líneas eléctricas, en zona de policía de cauces, y cualquier otra actuación que venga determinada por la aplicación de otra legislación distinta de la de aguas y no suponga aprovechamiento, ocupación o utilización de bienes del dominio público hidráulico.*

➤ La limpieza bajo líneas únicamente ampara la realización de podas. No se admitirán talas en zona de servidumbre y dominio público hidráulico, salvo lo previsto en el apartado c) en cuanto a la servidumbre.

c) *Plantaciones o talas que no formen parte del ecosistema fluvial, en zona de policía, y cuya realización no implique afección al dominio público hidráulico.*

➤ Se excluyen las realizadas en zona de servidumbre del cauce (5 m. desde el exterior de las márgenes) conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 del RDPH. Tampoco se permite la tala de especies ligadas al ecosistema fluvial como fresnos, sauces y alisos.

d) *Labores de pequeña reparación exigidas por la normal conservación de bienes inmuebles e infraestructuras existentes en zonas de policía de cauces, siempre que no impliquen*



umento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes ni cambio del uso al que está destinado.

- La declaración responsable no ampara la realización de actuaciones que supongan el aumento de la volumetría, altura o superficie, ni tampoco los cambios de uso, para lo cual será necesaria una autorización conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes del RDPH.
- La declaración responsable no ampara las obras en edificaciones, cualquiera que sea su uso, **en zona inundable de flujo preferente**, en cualquier tipo de suelo según clasificación urbanística, de conformidad con el artículo 9 bis 3 del RDPH. La cartografía de zonas inundables se encuentra disponible a través del visor SIG en la página web www.chcantabrico.es.

e) Actuaciones de mantenimiento, de los Ayuntamientos en parques urbanos y periurbanos, que no supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

- Dichas actuaciones no pueden implicar obras en el cauce, a excepción de las previstas en el apartado a).

f) Actuaciones de mantenimiento de puentes e infraestructuras situadas sobre el cauce, siempre y cuando para la ejecución de las mismas no se requiera un incremento de la ocupación del dominio público hidráulico, no quede afectada su capacidad de desagüe y las actuaciones no afecten al ecosistema fluvial, a las riberas ni a la calidad de las aguas.

- No se permiten aquellas que precisen la utilización de maquinaria pesada, ni ninguna intervención sobre el lecho, ni el desvío de aguas, ni la instalación de ningún tipo de andamio que afecte a la capacidad de desagüe (apoyados sobre el suelo o suspendidos o colgantes), para las cuales será preciso obtener una autorización.

g) Arreglos de firme de caminos, vías, y carreteras que no modifiquen la rasante ni supongan mayor ocupación en planta que la existente, y siempre que no discurren de forma paralela al cauce dentro de su zona de servidumbre.

- No se incluyen aquellos que requieran la instalación en la zona de servidumbre o de dominio público hidráulico de instalaciones auxiliares como andamios o armaduras.

h) Vallados permeables fuera de la Zona de Flujo Preferente.

- La cartografía de zonas inundables se encuentra disponible a través del visor SIG en la página web www.chcantabrico.es



i) Barandillas permeables en pasos de carreteras o caminos localizadas sobre la plataforma del paso, sin incremento de ocupación.

j) Mantenimiento de estaciones de aforo.

k) Catas y sondeos (excepto sondeos para aprovechamientos).

l) Retirada de especies vegetales alóctonas invasoras

OTRAS NORMAS que el declarante ha de conocer y respetar:

- Con carácter general, con las actuaciones a realizar no se afectará a la vegetación de ribera ni a la de la zona de servidumbre.
- En los trabajos dentro del cauce se limitará al máximo el uso de maquinaria, realizándose, preferentemente, en época de estiaje. El acceso se realizará por las zonas más alteradas, minimizando la afeción a la vegetación de ribera y de la zona de servidumbre y a los taludes del cauce.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas debiendo, en caso de producirse este tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo necesario y tomar las medidas oportunas.
- Las podas se realizarán en parada vegetativa, y con herramientas o maquinarias adecuadas para que los cortes sean limpios.
- Se retirarán del cauce y de la zona de servidumbre tanto los restos procedentes de las podas como el material retirado del cauce, quedando expresamente prohibido su acopio en forma de cordones o cualquier otra forma a lo largo de las márgenes del cauce.
- Los acopios temporales (plazo máximo consignado en la declaración) de madera procedentes de talas y cortas deberán situarse fuera de la zona de policía inundable de flujo preferente.
- Incluso en caso de finalización anticipada de la actividad dejará el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiendo la Confederación adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

3. CUMPLIMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

DECLARANTE: será la persona, física o jurídica, titular de las actuaciones objeto de la declaración responsable.



PLAZO: la declaración responsable debe presentarse con una **antelación mínima de 15 días hábiles** (todos, salvo sábados domingos y festivos; es decir, al menos, tres semanas naturales) a la fecha prevista de inicio de la actividad.

CUMPLIMENTACIÓN:

- Cubra el documento con letra legible y en mayúsculas a ser posible.
- **Los campos señalados con asterisco (*)** en la declaración responsable son de obligada cumplimentación, de tal forma que **su omisión convierte en ineficaz la declaración presentada**, como si no la hubiese presentado.
- **Lo mismo sucede cuando del contenido** de la declaración se deduzca que la actividad que se va a realizar **contradice los requisitos y limitaciones que en la propia declaración se recogen**, particularmente en estas Instrucciones.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: en todo caso, se adjuntará:

- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS ACTUACIONES con una breve descripción de las mismas que incluya una valoración de su magnitud, justificación de por qué son necesarias, modo de ejecución y maquinaria a emplear.
- PLANO DE PLANTA Y SECCIÓN TRANSVERSAL de la zona a una escala adecuada, en los que quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar, con referencia a las márgenes del cauce/embalse afectado, que permita valorar los efectos sobre el medio hídrico.
- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA, PLANOS, FOTOGRAFÍAS, sobre la zona de actuación, que permitan valorar la actuación y sus dimensiones.

LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: se realizará facilitando la información prevista en el modelo y, en su caso, con la documentación que se adjunte. A este respecto, se informa que en la página web www.chcantabrico.es se ofrece un visor SIG en el que es posible consultar la delimitación del cauce público, zona de servidumbre y zona de policía incorporada a la cartografía de peligrosidad elaborada en cumplimiento del R.D. 903/2010 de 9 de julio.

Se recuerda que la declaración responsable no permite actuaciones en ESPACIOS PROTEGIDOS (Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, reservas naturales fluviales) deberán ser objeto de autorización específica.



PLAZO PARA LA EJECUCIÓN: en el modelo deberán hacerse constar las fechas de inicio (posterior al transcurso de 15 días hábiles desde la presentación de la declaración) y finalización previstas para la actuación, siendo el plazo máximo de 3 meses.

Una vez decidido el inicio de la actividad se deberá comunicar la fecha con una antelación mínima de 72 horas al correspondiente Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico:

Bizkaia, Araba/Álava y Burgos

Comisaría de Aguas
Gran Vía, 57, 48011 Bilbao (Bizkaia)
Tfno: 94 441 17 00
Correo: ca.bilbao@chcantabrico.es

Gipuzkoa y Navarra

Comisaría de Aguas
Paseo de Errotaburu, 1, 20018 Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa)
Tfno: 94 331 18 75
Correo: ca.sansebastian@chcantabrico.es

LA INEXACTITUD, FALSEDAD Y OMISIÓN, DE CARÁCTER ESENCIAL, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas, a que hubiera lugar.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN:

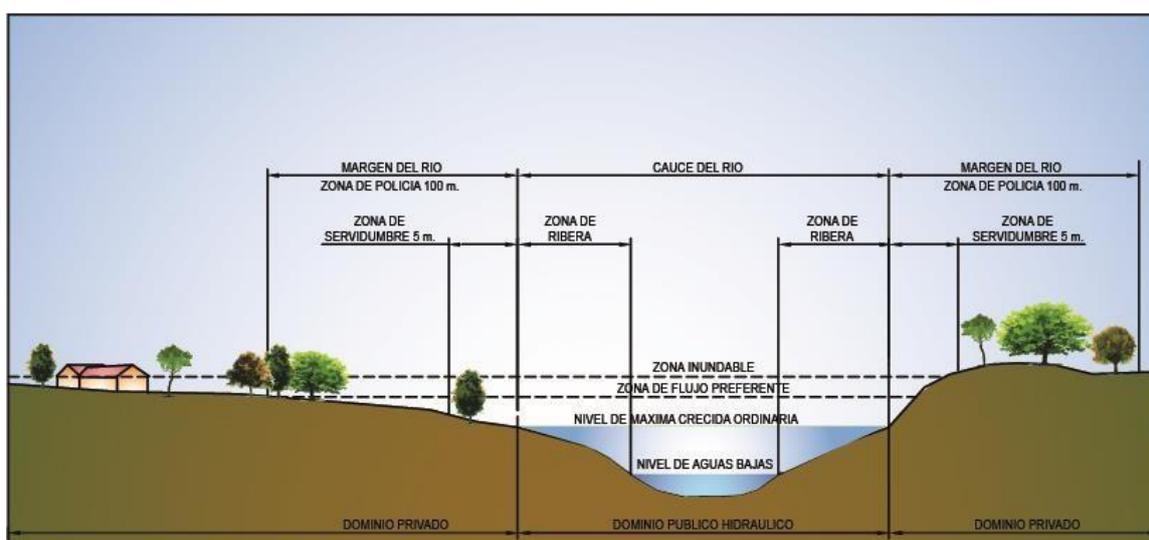
La Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, definen los bienes que integran el dominio público hidráulico y su zona de policía:

- Constituyen el ***Dominio Público Hidráulico***:
 - *Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.*
 - *Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas*
 - *Los lechos de los lagos y lagunas y de los embalses superficiales en cauces públicos*
 - *Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos*
 - *Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar*
- ***Cauce***: *Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de ese*



terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

- **Riberas:** Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.
- **Márgenes:** son los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:
 - A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
 - A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.



NOTA: la delimitación del cauce, zona de servidumbre y zona de policía incorporada puede consultarse en la página www.chcantabrico.es a través del visor <https://www.chcantabrico.es/informacion-cartografica/cartografia-zonas-inundables>